



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

REF.: AUTORIZA CONCESIÓN DE BENEFICIO DE SALA CUNA EN LA MODALIDAD EXCEPCIONAL QUE INDICA.

RESOLUCION EXENTA Nº 521

SANTIAGO, abril 15 2020.

VISTOS:

La Ley Nº 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el DFL Nº 35 del año 2017; el DFL Nº 5.200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley Nº1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, y sus normas complementarias; la Resolución Nº 07 de 2019, de la Contraloría General de la República; el Dictamen Nº6.381, de 02 de marzo de 2018 que imparte instrucciones a los servicios públicos respecto de la entrega del beneficio de sala cuna; el Dictamen Nº 14.554, de 30 de mayo de 2019, que complementa Dictamen Nº6.381; el memorándum Nº 31 de fecha 06 de marzo de 2020 de la Unidad de Calidad de Vida del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; el memorándum Nº 44, de fecha 11 de marzo de 2020, de la División Jurídica del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; el D.S Nº 1 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; y los antecedentes que se tuvieron a la vista.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que a la funcionaria **JENNIFER CASTRO REYES**, cédula nacional de Identidad [REDACTED] funcionaria de la Subdirección de Planificación y Presupuesto del Servicio del Patrimonio Cultural, le asiste el derecho a sala cuna por su hija menor de 2 años, nacida el día 02 de julio de 2018, menor **Emilia Belén Ortega Castro**.
- 2.- Que la funcionaria presentó, con fecha 23 de enero del año 2020, una carta solicitando a la Unidad de Calidad de Vida optar al beneficio de sala cuna en modalidad excepcional en los términos establecidos en el Dictamen Nº6.381, de 02 de marzo de 2018, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones a los servicios públicos respecto de la entrega del beneficio de sala cuna, estableciendo ciertas situaciones excepcionales que permiten conceder el beneficio en una modalidad distinta de aquellas señaladas en el artículo 203 del Código del Trabajo.
- 3.- Que, para el caso en comento, corresponde abordar la modalidad excepcional constituida por enfermedad grave de la o el menor de dos años que imposibilita su asistencia a sala cuna.
- 4.- Que, según indica el Dictamen Nº 14.554, de 30 de mayo de 2019, que complementa el Dictamen Nº6.381, para que esta causal de excepción tenga lugar debe acreditarse la enfermedad mediante informe médico.





**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

5.- Que en virtud de los antecedentes aportados por la funcionaria, es posible establecer la procedencia de otorgar el beneficio en la modalidad excepcional solicitada, fundado en que la funcionaria cumple con el requisito solicitado por la Contraloría General de la República; esto es, **acreditar la enfermedad mediante informe médico que dé cuenta de forma clara de la condición de salud grave del menor y del tratamiento o cuidados que hacen incompatible de manera permanente, sus asistencia a una sala cuna**, por cuanto acompañó certificado médico emitido por la pediatra tratante, Sra. Irene Pacheco, Rut. [REDACTED] que indica que la menor no puede asistir a sala cuna hasta los dos años debido a que la aqueja un problema de salud denominado asma infantil severo que hace incompatible su asistencia a una sala cuna.

6.- Que, con relación al pago del beneficio, éste se cumplirá entregando directamente a la funcionaria la suma de dinero que, de acuerdo con el presupuesto institucional del Servicio se ha fijado para financiar esta prestación por niño. Todo gasto o consumo del menor que sea mayor al respectivo beneficio será de cargo de la funcionaria.

7.- Que el pago se realizará a contar de la fecha en que se apruebe este acto administrativo, debiendo retrotraerse el pago a la fecha en que la funcionaria presentó la solicitud respectiva; esto es, el 23 de enero de 2020.

8.- Que, en virtud de lo señalado, se otorga cobertura al derecho a sala cuna con prescindencia del día en que la menor cumpla los dos años de edad.

RESUELVO:

1.- AUTORIZÁSE el pago del beneficio de sala cuna en modalidad excepcional señalada en Dictamen N° 6.381 de la Contraloría General de la República, a la funcionaria **Jennifer Castro Reyes**, cédula nacional de Identidad N° [REDACTED] respecto de su hija, por el monto mensual de \$356.334.- (trescientos cincuenta y seis mil trescientos treinta y cuatro pesos), el que no estará afecto a descuentos previsionales ni tributarios, a partir del 23 de enero del año 2020.

Este beneficio permanecerá vigente mientras la funcionaria mantenga el vínculo contractual con el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural o bien que, en caso excepcional, la menor obtenga el alta médica formal. Con todo, dicho beneficio se otorgará hasta que la menor cumpla 2 años de edad y se cancelará de manera mensual, según el siguiente detalle.

Rut	Funcionaria	Hija	Período	Monto Mensual
[REDACTED]	Jennifer Castro Reyes	Emilia Ortega Castro	23-01-2020 al 31-01-2020	\$ 106.900
			01-02-2020 al 29-02-2020	\$ 356.334
			01-03-2020 al 31-03-2020	\$ 356.334
			01-04-2020 al 30-04-2020	\$ 356.334
			01-05-2020 al 31-05-2020	\$ 356.334
			01-06-2020 al 30-06-2020	\$ 356.334
			01-07-2020 al 02-07-2020	\$ 23.757





**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

2.- IMPÚTESE el gasto que demande el cumplimiento del presente acto administrativo a la partida 29, Capítulo 03, programa 01, Subtítulo 22-08-008, del presupuesto 2020 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

3.- REMÍTASE junto al presente acto administrativo la totalidad de los antecedentes que sirvieron de base para fundar esta decisión, a la Contraloría General de la República, según lo previsto en el artículo N° 22 de la Resolución N° 07 de 2019.

4.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Exenta en la Plataforma Institucional, a fin de dar cumplimiento a la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, con los resguardos pertinentes sobre datos sensibles.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

**CARLOS
HERNAN
MAILLET
ARANGUIZ**

Firmado
digitalmente por
CARLOS HERNAN
MAILLET ARANGUIZ
Fecha: 2020.04.15
10:33:16 -04'00'

**CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

P

DMF/KFR/RVV/CMA

Distribución:

1c Contraloría General de la República

1c Administración y Finanzas

1c Unidad de Calidad de Vida

1c Oficina de Partes del SNPC

